

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTES: LIBARDO FAJARDO PEÑA, HERMA YANNETH GAONA PEÑA, FREDDY PEÑA GAONA, PAOLA PEÑA GAONA, LAURA GISELA PEÑA GAONA, JHON HERDENSON PEÑA GAONA, BRAYAN PEÑA GAONA.
DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
COOPERATIVA TCL TRANSPORTES CARGA LIBRE
RADICACIÓN: 760013103001-2021-00264-00.

AUTO INTERLOCUTORIO # 104

Revisado el expediente, se observa que, en el presente asunto, está pendiente de pronunciamiento frente a la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; así las cosas, y al constatarse que la reforma cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 93 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la REFORMA DE LA DEMANDA en el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada por LIBARDO FAJARDO PEÑA, HERMA YANNETH GAONA PEÑA, FREDDY PEÑA GAONA, PAOLA PEÑA GAONA, LAURA GISELA PEÑA GAONA, JHON HERDENSON PEÑA GAONA y BRAYAN PEÑA GAONA en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y COOPERATIVA TCL TRANSPORTES CARGA LIBRE.

2.- Córrase traslado de esta demanda reformada a los demandados por el término de diez (10) días, según lo indicado en el artículo 93 del CGP, el cual correrá pasados 3 días desde la notificación por estado de esta providencia. Se aclara que como la parte demandante demostró haber enviado a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, copia de la reforma de la demanda junto con sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, el presente traslado será únicamente para que este extremo demandado pueda contestar la demanda, pues ya cuentan con copia del escrito de reforma y sus anexos.

Ahora, teniendo en cuenta que el escrito de la demanda reformada no le fue remitido por la parte demandante a la COOPERATIVA TCL TRANSPORTES CARGA LIBRE, por cuanto se encontraba pendiente pronunciarse frente a la nulidad por indebida notificación deprecada por esta última, deberá entonces proceder la parte interesada, a solicitar al juzgado, mediante correo electrónico, el link respectivo, para ejercer su derecho de defensa si a bien lo tiene, y en los términos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE.



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

El Juez

Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria

Cali, **02 DE AGOSTO DEL 2023**

Notificado por anotación en el estado No. **129** De
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernandez
Secretario